

433
429

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación: 02-091936 00000006 Folios: 10
Fecha (OHO): 2005-03-24 16:01:01
Trámite: 011 PC1-PATEN 370 FASE NNC1 444 MEMORIA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

Ref: Expediente No. 02-091.936
Solicitud de Patente de Invención PCT denominada
"Retroalimentación de la predicción mejorada de secciones"
Solicitante: Zenith Electronics Corporation.

Luz Helena Adarve Gómez, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderada sustituta de la sociedad Zenith Electronics Corporation, solicitante de la Patente en referencia, en atención al requerimiento contenido en el Oficio No. 14003 notificado por fijación en lista el 30 de Diciembre de 2.005 adjunto la siguiente documentación:

1. Respuesta al examen de fondo contenido en el Oficio 14003.
2. Nuevo capítulo reivindicatorio.
3. Memorial de sustitución del Poder del Dr. Darío Cárdenas Navas a favor de la suscrita.

Atentamente,



Luz Helena Adarve Gómez
C.C. 41.575.435 de Bogotá
T.P. 14.884 del Consejo Superior de la Judicatura

434
430

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

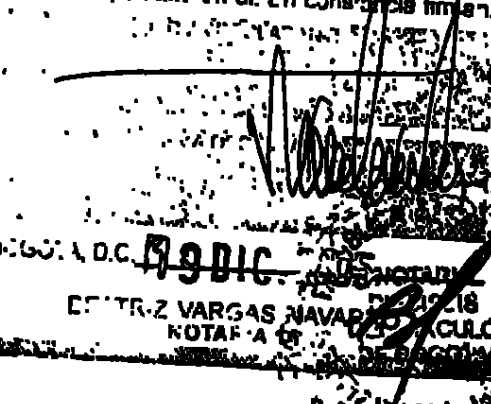
Ref: Expediente No. 02-091.936
SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION PCT DENOMINADA "RETROALIMENTACION
DE LA PREDICCION MEJORADA DE SECCIONES"
SOLICITANTE: ZENITH ELECTRONICS CORPORATION

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al ple de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a ese Despacho que sustituyo el poder a mí conferido a favor de las doctoras Luz Helena Adarve Gómez, Juanita Acosta Gómez o Ana María Ruiz Rueda, todas mayores de edad y vecinas de esta ciudad para que cualquiera de ellas continúe tramitando el proceso de la referencia. Ratifico todo lo actuado dentro de este expediente por las apoderadas aquí designadas.

Las apoderadas aquí designadas están ampliamente facultadas para abonar todos los impuestos y efectuar cualquier otro pago determinado por la ley, para recibir documentos, valores, notificarse, transigir, someter a árbitros, desistir, renunciar, sustituir el presente mandato y revocar dichas sustituciones.

Atentamente,


Darío Cárdenas Navas
C.C. 17.066.629 de Bogotá
T.P. 1.250 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fué presentado personalmente por
Darío Cárdenas Navas
con C.C. No. 17.066.629 y
expedidas en Bogotá
Respectivamente y declara
que el contenido es cierto y que son suyos
los datos en el. En constancia firmo.

BOGOTÁ, D.C. 19 DIC 1985
DARÍO CÁRDENAS NAVAS
NOTARIO

2

Respuesta al Examen de fondo contenido en el Oficio No. 14003

En la sección 3 del reporte sustantivo del examen, el Examinador asevera que las reivindicaciones 1-19 no tienen el soporte descriptivo en la solicitud. Como la solicitud correspondiente de los Estados Unidos ha emitido la Patente 6,963,618 y como la descripción detallada es idéntica a la descripción detallada de la solicitud de la colombiana, me referiré, por conveniencia, a la descripción en la patente para demostrar que cada paso de la reivindicación independiente 1 está efectivamente soportada por la solicitud objeto. Cada uno de los encabezamientos subrayados más abajo corresponde a un paso de la reivindicación independiente 1. En algunos casos, un paso de la reivindicación independiente 1 tiene dos de dichos encabezados.

Símbolos correspondientes a diferentes números de bits de datos - Tal como se revela en la patente en conexión con la Figura 1 y otras varias figuras de la patente, los datos ATSC se pasan a través de un mux 24 y están codificados en trellis por un codificador de trellis 32 el cual se muestra con más detalles en la Figura 4. Así, tal como se describe en la patente en conexión con la figura 4, dos bits de datos ATSC se codifican convencionalmente como tres bits de datos que luego son mapeados a un símbolo correspondiente de datos. Estos datos se nombran en la presente solicitud como ATSC o datos que no son de RVSB.

Como se revela también en la patente en conexión con la Figura 1 y otras varias figuras de la patente, los datos auxiliares primero se codifican por fuera por un codificador externo 20. Como lo revela la columna 3, en las líneas 39-43 de la patente, el codificador externo 20, por ejemplo, puede ser un codificador de tasa $\frac{1}{2}$ que produce dos resultados bit por cada entrada de bit. Un codificador de tasa $\frac{1}{2}$, de la misma manera, codifica un bit de datos auxiliares como dos bits de datos auxiliares codificados. Estos dos bits de datos auxiliares codificados se pasan a través del mux 24 y se codifican en trellis por el codificador trellis 32 como tres bits de datos que son mapeados a un símbolo de datos. A estos datos se les llama en la presente solicitud, datos RVSB.

De la misma manera, un símbolo de datos ATSC representa dos bits de datos ATSC y un símbolo de datos RVSB representa un bit de datos auxiliares. Como se revela en la presente solicitud, los datos ATSC y los RVSB se transmiten a un receptor.

Así, como se declara en la reivindicación independiente 1 de las reivindicaciones actuales, cada símbolo que representa los primeros datos (por ejemplo los datos ATSC) corresponde a un primer número de bits de datos, cada símbolo representando datos secundarios (por ejemplo, los datos RVSB) corresponden a un segundo número de bits de datos, y los primeros y segundos números de bits de datos son realmente desiguales.

Los datos que tienen un mismo nivel n de constelación - Como se revela en la actual solicitud, cada uno de los símbolos ATSC y de los símbolos RVSB puede tener uno de 8 niveles de señal posibles. Así, la constelación tiene 8 niveles de tal manera que $n=8$. Dichos datos, en el contexto de los Estándares de Televisión Digital (Digital Television Standards) de ATSC y como se han descrito en la presente solicitud, se llaman datos VSB 8. Se debe anotar, sin embargo, que los Estándares de Televisión Digital de ATSC acomodan constelaciones que tienen un número de niveles diferentes a los 8, así que entonces $n=8$ solo es un ejemplo.

Tasas de bits diferentes - Anexo como Apéndice A se encuentra un conjunto de reivindicaciones actuales borrando este lenguaje.

Decodificando solo los datos secundarios con un decodificador - Como ejemplo, como lo demuestra la Figura 3, el decodificador interno 50 decodifica tanto los datos ATSC como los datos RVSB, mientras que el decodificador externo 56 decodifica solo los datos RVSB porque los datos ATSC se descartan en el 54.

Producción de un resultado confinado a por lo menos a uno nivel pero menos de $n/2$ de los niveles n de constelación - Por ejemplo, como se revela en conexión con la Figura 19,

y en el caso en el que $n=8$, el mejorador de predicciones 306 selecciona uno o dos de los cuatro niveles de sección suministrados por el decodificador interno 302 dependiendo de si se utiliza la decisión blanda o fuerte del decodificador externo 304 para controlar el mejorador de predicciones 306. Este mejorador de predicciones 306 suministra los niveles uno o dos seleccionados como resultado de la predicción mejorada de secciones. (Ver columna 12, línea 53 hasta la columna 14, línea 5 de la patente de los Estados Unidos).

Suministro de resultados como la predicción mejorada de secciones - Aunque esta cláusula de la cláusulas discutidas más atrás se han combinado en la serie de reivindicaciones anexas, se nota que la solicitud actual describe los resultados de la predicción mejorada como una predicción mejorada de secciones.

Como se puede ver del análisis anterior, la reivindicación independiente 1 está completamente apoyada por la solicitud actual y revelada por ella.

El Examinador también abarca los argumentos sobre falta de soporte hechas en el Reporte de Examen Preliminar Internacional (International Preliminary Examination Report - IPER). Sin embargo, como se demuestra más arriba, el IPER no está correcto al afirmar que la reivindicación independiente 1 no tiene soporte en la solicitud actual.

De manera similar, se puede demostrar que las reivindicaciones dependientes del Anexo A pueden estar completamente soportadas en la solicitud actual.

El Examinador concluye, en esta sección del reporte sustantivo del examen, aseverando que las reivindicaciones dependientes no se encuentran en el formato adecuado. Por favor enmendar estas reivindicaciones utilizando el formato adecuado.

En la sección 5 del reporte sustantivo del examen, el Examinador puso objeciones a ciertas "limitaciones estructurales" en las reivindicaciones. Como puede verse en las

reivindicaciones anexas, estas limitaciones estructurales se han erradicado de las reivindicaciones.

En la sección 5 del reporte sustantivo del examen, el Examinador asevera que las reivindicaciones de la solicitud actual no cumplen con la sección e) del Artículo 15 de la Decisión 486. El Examinador hace esta aseveración porque éste considera que las reivindicaciones relacionan pasos que están implementados por aparatos técnicos convencionales. Aunque no lo expresa, parece que el Examinador considera que una combinación de aparatos técnicos convencionales conocidos individualmente no puede patentarse.

Sin embargo, cualquier combinación es patentable si es nueva, inventiva y que produce nuevos resultados. Es más, el Examinador no ha demostrado que la combinación representada por la reivindicación independiente 1 no es nueva, ni inventiva ni que produce nuevos resultados.

De manera similar, la reivindicación independiente 1 está dirigida al asunto patentable de la referencia.

El Examinador continúa manifestando que la Oficina de Patentes no puede aceptar un circuito convencional. Empero, el Examinador no ha establecido que los circuitos en los cuales se basa la reivindicación independiente 1 son convencionales.

El Examinador también sugiere que el método del invento es independiente del algoritmo Viterbi. Asumo que el Examinador se refiere a la reivindicación dependiente 13. Sin embargo, el algoritmo Viterbi representa un método para decodificar datos y, como tal, la reivindicación dependiente 13 es adecuada.

Reivindicaciones

1. Un método para suministrar la predicción mejorada de secciones, método que se caracteriza por las etapas siguientes:

recibir una entrada que contiene símbolos que representan información y símbolos iniciales que representan una segunda información en donde cada uno de los símbolos que representan la primera información corresponden a un primer número de bits de información, donde cada uno de los símbolos que representan la segunda información corresponden a un segundo número de bits de información, donde los primeros y segundos números de bits de información son desiguales, y donde la primera y segunda información cuentan con el mismo nivel n de constelación.

la decodificación únicamente de la segunda información; y

la producción de una salida de la predicción mejorada de secciones como respuesta a la entrada y la decodificación de la segunda información, donde la salida de la predicción mejorada de secciones queda confinada a por lo menos uno pero a menos de $n/2$ de los niveles n de constelación, donde $n \geq 2$.

2. El método de la reivindicación 1 donde la decodificación de la segunda información incluye una primera decodificación, donde la etapa de recepción incluye realizar una segunda decodificación de la entrada para recuperar la información primera y segunda donde la segunda decodificación está basada en estados n , donde la etapa de producción incluye la etapa de escoger estados $n/4$ de estados $n/2$ de los estados n de la segunda decodificación, y donde la etapa de producción incluye la etapa de producción de los estados $n/4$ como la predicción mejorada de secciones.

3. El método de la reivindicación 2 que además incluye la etapa de retrasar la etapa de escogencia basada en el tiempo de procesamiento de la segunda decodificación.

4. El método de la reivindicación 1 donde la decodificación de la segunda información incluye una primera decodificación, donde la etapa de recepción incluye la etapa de realizar una segunda decodificación de la entrada para recuperar la información primera y segunda, donde la segunda decodificación está basada en los estados n , donde la etapa de producción incluye la etapa de escoger únicamente un estado de los estados $n/2$ de los estados n de la segunda decodificación, y donde la etapa de producción incluye la etapa de producir el único estado como la predicción mejorada de secciones.

5. El método de la reivindicación 4, que además incluye la etapa de retrasar la etapa de escogencia basado en el tiempo de procesamiento de la segunda decodificación.

6. El método de las reivindicaciones 1, 2, 3, 4 ó 5 en el cual n es ocho.

7. El método de la reivindicación 1, donde la etapa de producción incluye las siguientes etapas:

decodificar la entrada cuando la segunda información no se encuentre disponible, de manera que sea posible producir la salida de la predicción mejorada de secciones; y

decodificar la segunda información cuando ésta se encuentre disponible de manera que sea posible producir la salida de la predicción mejorada de secciones.

8. El método de la reivindicación 7, que además incluye la etapa de retrasar la producción de la salida de la predicción mejorada de secciones basada al menos en parte sobre el tiempo de procesamiento de la decodificación.

9. El método de la reivindicación 7, donde la etapa de producción incluye únicamente la producción de un estado como la salida de la predicción mejorada de secciones.

437 ~~437~~
10. El método de la reivindicación 7, que además incluye la etapa de selección entre la decodificación de la entrada y la segunda información como respuesta al mapa recibido.

C 11. El método de la reivindicación 1, donde la etapa de recepción incluye la etapa de decodificación de la entrada para recuperar la información decodificada primera y segunda, donde la decodificación de únicamente la segunda información incluye solo la decodificación de la segunda información para producir una segunda información decodificada adicional, y donde la etapa de producción incluye las siguientes etapas:

Decodificar adicionalmente la entrada cuando la segunda información decodificada adicional no se encuentre disponible; y,

Decodificar adicionalmente la segunda información decodificada adicional cuando ésta se encuentre disponible.

12. El método de la reivindicación 11, que además incluye la etapa de retrasar la etapa de decodificación adicional de la entrada.

13. El método de la reivindicación 11, donde la etapa de decodificación adicional de la entrada incluye la decodificación Viterbi de la entrada.

14. El método de la reivindicación 11, donde la etapa de producción incluye la etapa de producir únicamente un estado de decodificación adicional de la entrada como la predicción mejorada de secciones.

15. El método de la reivindicación 11, que además incluye la etapa de selección entre la decodificación de la entrada y la segunda información decodificada adicional como respuesta a un mapa recibido.

16. El método de las reivindicaciones 7 u 11, donde la primera información incluye ocho

niveles de símbolos no RVSB, y donde la segunda información incluye ocho niveles de símbolos RVSB.

17. El método de las reivindicaciones 1, 7 u 11, donde la etapa de producción incluye la etapa de producción de la salida de la predicción mejorada de secciones, basada en una señal de entrenamiento conocida cuando una señal de entrenamiento transmitida se encuentra en una señal recibida.

18. El método de la reivindicación 1, que además incluye la etapa de suministro de la salida de la predicción mejorada de secciones, como retroalimentación a una etapa de ecualización.

19. El método de la reivindicación 1, que además incluye la etapa de suministro de la salida de la predicción mejorada de secciones, como retroalimentación a una etapa de rastreo de fase.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 02-91.936

Clasificación Internacional (IPC) H04L 27/02.

Concepto Técnico No 1014

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 99 a 144, los dibujos 1 a 22 de los folios 413 a 424, las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 439 a 442 y estas últimas allegadas como respuesta al oficio No 14003 del 30 de diciembre de 2005 y los alegatos adjuntos a dicha respuesta.

2. Objeto de la Invención

Por la descripción se sabe que el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para recibir y procesar un flujo de datos a distribuir, reivindicado en la forma de método.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para proporcionar predicción mejorada de secciones, relacionado en las reivindicaciones 1 a 19.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 27/02.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La nueva reivindicación 1 se alteró en los términos utilizados y se agregaron explicaciones ajenas no incluidas inicialmente, por ejemplo, ahora se habla de: "... recibir una entrada que contiene símbolos que representan información y símbolos iniciales...", muy diferente a lo que dice el original y el pliego inicial; asimismo, se agregó que, "... cada uno de los símbolos que representan... donde cada uno de los símbolos que representan y donde la primera y la segunda...", lo cual, va más allá de lo permitido por el artículo 34.

Por esta razón, la nueva reivindicación 1 y, consecuentemente, todas sus dependientes no se pueden aceptar y las observaciones trasladadas para el pliego original continúan vigentes.

La reivindicación 1 y dependientes no tienen soporte descriptivo porque en ningún lugar de ese aparte se expone el "método de predicción reforzada para sección", de la forma que se relacionan en dichas reivindicaciones.

Adicionalmente, la falta de claridad del pliego se explica en el informe del examen preliminar internacional (IEPI), que el solicitante conoció por medio de la notificación del 27 de marzo de 2001, con el que la oficina está de acuerdo.

Aún más, las reivindicaciones 1, 2, 4 incluyen explicaciones ajenas a la definición que se debería tratar de lograr, respectivamente por ejemplo en: "en donde los primeros... bits", "en donde la salida... $n > 2$ "; "en donde el segundo decodificador... secciones"; "en donde el

NO
Ver
folios
145 a
150

segundo decodificador tiene... secciones".

Finalmente, las dependientes no presentan la estructura de preámbulo y caracterización apropiada para este caso; frases tales como: "en donde", "que comprende además", "que comprende", etc. no se consideran sinónimas de "caracterizado por".

Por las razones antes expuestas el pliego no cumple las disposiciones del artículo 30.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para el presente estudio se considerará que el pliego se refiere a un único objeto, cumpliéndose el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función y, las segundas, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin hacer referencia a los medios usados para lograr ese fin.

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura pero NO mediante una mezcla de ellas. Por su parte, un método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas.

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un producto o un procedimiento (método) de acuerdo a la práctica establecida, por ejemplo:

"1. un método para proporcionar... decodificar... con decodificador...producir... y al decodificador...".

"2. el método... en donde el decodificador... el paso de recepción... con un segundo decodificador... en donde el segundo decodificador... segundo decodificador...".

"3. el método... segundo decodificador".

"4. el método... donde el decodificador... con un segundo decodificador... y donde... el paso... del segundo decodificador..."; y así sucesivamente en cada una de las restantes reivindicaciones del pliego.

En lo anterior, es evidente que lo no subrayado se considera lo relacionado al método y lo subrayado la mención no admitida a los elementos que hacen el procesamiento de señal.

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Del estudio de la solicitud, es evidente que las reivindicaciones relacionan como "etapas" una secuencia lógica de procesamiento de señales (datos), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos convencionales tales como un transmisor, uno(s) receptor(es), el (los) decodificador(es), etc. los que se ilustran en la descripción con la codificación Reed/Salomon, los algoritmos Viterbi, los cuales, permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para formatear una señal a difundir, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por esta razón, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En tercer lugar, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, unos procesadores de señal, etc.

6. Con respecto a la respuesta del representante se determinaron los siguientes hechos:

a. El nuevo pliego se aceptó y calificó arriba, acorde a las disposiciones y el procedimiento (Nº) vigentes.

b. La representante arguye que "como la solicitud correspondiente de los estados unidos ha emitido la patente 6963618... es idéntica...", asimismo arguye que, "... en conexión con la figura y con otras varias figuras...", por lo que supone que hay sustento descriptivo.

Al respecto, el que en otro país se haya concedido una patente es respetable pero eso NO demuestra que el pliego tenga sustento descriptivo porque, de un lado, en ningún lugar de ese aparte se expone el "método de predicción reforzada para sección", de la forma que se relacionan en dichas reivindicaciones e incluyen explicaciones ajenas a la definición del "método" que se debería haber perseguido.

De otro lado, la oficina es autónoma por lo que las decisiones de otras oficinas no tienen ninguna validez, asimismo, de considerarse necesario de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 se podría exigir copia de los resultados del examen de patentabilidad, copia de la patente u otro título que se hubiese concedido, copia de la resolución o fallo por el cual se hubiese rechazado o denegado la solicitud extranjera emitido por la oficina europea de patentes EPO, puesto que sus normas y procedimientos son los más próximos a los nuestros.

c. En el oficio trasladado se le informó al solicitante que el pliego de la solicitud no cumple los requisitos de los artículos 14, 15 e) y 21 (además del 30 relativo al sustento y la claridad), contra los cuales la memorialista presenta unos alegatos superfluos sin ningún sustento real, como resulta evidente de las afirmaciones siguientes (ver folios 437, 438): "en la sección 5... "limitaciones estructurales"... puede verse en las reivindicaciones anexas... se han erradicado", "en la sección 5... no cumplen con la sección e) del artículo 15... las reivindicaciones relacionan pasos que están ¿dónde? implementados por aparatos técnicos convencionales...", lo cual, a la luz de lo que se expuso, y que aquí se reitera en la segunda y tercera partes, del punto 5, no es lo que se traslado ni lo que se sostiene.

En conclusión, es evidente que los alegatos confunden las objeciones basadas en el artículo 15 e) con el 21, con el fin de crear confusión y desviar la atención de quienes no tengan conocimientos en el tema, y sin ningún argumento se supone haber cumplido las disposiciones del artículo 14, lo cual, NO es cierto.

446
442

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21, 30 y 34 por las razones antes expuestas y, los alegatos y correcciones allegados no subsanan en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio No 14003, ni se presentaron argumentos razonados y convincentes contra dichas objeciones; en virtud de lo que establece el artículo 45 en:

"... En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente"; se recomienda **NEGAR el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 19 de los folios (410 a 415.) → NO**
↓ 145a 150 .

Bogotá, D.C. 2008 06 30

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 1014		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-91936

EDICTO No. 12030

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 19917 de 28-JUL-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

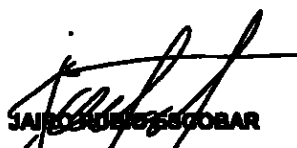
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "RETROALIMENTACIÓN DE LA PREDICCIÓN MEJORADA DE SECCIONES".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Luz Helena Aderve Gómez, en su calidad de apoderada sustituto de la sociedad Zenith Electronics Corporation, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
JAIRO ANDRÉS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 11-AGO-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12030

Este edicto se desflja hoy 25-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)